GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1098 Viernes 12 de mayo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 - "5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución."
 - "6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
- 2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

"Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

..

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

"

- 3. En las Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Controlaría General de la República, se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría.
- 4. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional".

En este informe se detalla lo siguiente respecto a los informes del seguimiento de los acuerdos del Consejo Institucional:

2. RESULTADOS

...

2.5 Aspectos de control interno relacionados con el seguimiento de acuerdos

...

2.5.2. Eventual incongruencia en el Reglamento del Consejo Institucional sobre la presentación del control de acuerdos

El Reglamento del Consejo Institucional, artículos 3 y 64, inciso f), respectivamente, establecen lo siguiente:

Artículo 3:

"La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

 Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional.

...

Artículo 64:

"Es competencia de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

...

f) Presentar en forma mensual, un informe de Control de Acuerdos, en el cual se detalle el cumplimiento de los mismos, así como las justificaciones recibidas por escrito de parte de los diferentes órganos o jerarcas, en caso de incumplimiento.

"

Es omiso el Reglamento sobre si el informe que corresponde presentar la Dirección Ejecutiva de la Secretaría es en forma verbal o escrita.

El Reglamento obliga a la presentación mensual de dos tipos de informes al pleno del Consejo Institucional:

- a. Informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos por parte de la Presidencia.
- b. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos y justificaciones en caso de incumplimiento.

Se verifica en las actas la presentación de un único informe relacionado con el Control de Acuerdos.

Se conoce, el oficio SCI-455-2021, mediante el cual la Comisión Permanente de Planificación y Administración (COPA), analiza una solicitud para eliminar del inciso f del artículo 64, debido a una eventual duplicidad con el artículo 3

en la presentación del informe mensual del avance del cumplimiento de los acuerdos tanto de la Presidencia, como de la Secretaría de Actas, concluyendo la inconveniencia de realizar dicha eliminación.

La Secretaría de Actas presenta un informe denominado "Seguimiento ejecución de acuerdos", que incluye información solo de los acuerdos vencidos, siendo omiso en la atención de lo establecido en el artículo 64, f).

Se observa que la práctica de presentación mensual del informe de presentación de acuerdo no es uniforme, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Resumen de la presentación del informe seguimiento de control de acuerdos

| Año/mes | Presentación mensual de informe | | | | | | | | | | | |
|---------|---------------------------------|---|----------|----------|---|---|---|---|----------|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 201941 | Х | X | Х | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| 202042 | ✓ | ✓ | ✓ | ~ | ✓ | X | ✓ | ✓ | ✓ | ** | ** | X |

X= No se localiza el informe.

*= Se presenta en el mes de febrero de 2020.

**= En el mes de octubre y noviembre no sesiona el Consejo Institucional por falta de quorum.

Fuente: Actas periodo 2019 y 2020.

La no presentación en algunos meses eventualmente coincide con periodos de vacaciones o bien a que no se presentaron cambios en relación con lo expuesto en el mes anterior. Asimismo, se conoce que el Consejo Institucional no sesionó por falta de quorum estructural en los meses de octubre y noviembre de 2020.

La falta de uniformidad en la atención a lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional en los artículos 3 y 64 inciso f), en relación con la presentación de los informes, tanto del informe verbal correspondiente a la Presidencia y el informe correspondiente a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, debilita el Sistema de control Interno, al desfavorecer una adecuada rendición de cuentas.

Los artículos 3 y 64, inciso f), del Reglamento señalan la obligatoriedad de presentar al menos una vez al mes el informe de seguimiento de acuerdos.

El artículo 66 de ese mismo Reglamento establece la estructura que deben contener las actas, entre ellos:

7. Capítulo de Control de Acuerdos

...

Lo dispuesto en el Capítulo 9, artículo 66, punto 7 señalado, sugiere su revisión en razón de que el seguimiento de acuerdos se incorpora una vez al mes, según el artículo 64, inciso f) y no de manera permanente.

...

3. CONCLUSIONES

. . .

- 3.9. La práctica de presentar informes del seguimiento del control de acuerdos, además de no ser uniforme, se desapega a lo que señala el Reglamento, lo que representa una oportunidad de mejora para evitar la materialización de riesgos como la falta de evaluación de resultados, transparencia y rendición de cuentas.
- ..." (La negrita corresponde al original)
- 5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones. En lo que refiere a la recomendación 4.8 sobre los informes del seguimiento de los acuerdos del Consejo Institucional, se dispuso en el plan de acción, lo siguiente:

| Recomendación | Acción | Fecha de atención | Responsable |
|--|--|-------------------|--|
| 4.8. Revisar el Reglamento del Consejo Institucional, con el propósito de identificar los cambios que se deben impulsar y aprobar para garantizar que se lleve a cabo un adecuado control de acuerdos, que potencie la rendición de cuentas y establezca de manera clara las competencias y obligaciones en su atención, así como la periodicidad de su presentación y su consignación en las actas. | Realizar la revisión del Reglamento del Consejo Institucional con el propósito de identificar los cambios que se deban realizar. | 31/12/2022 | Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración |

6. La Comisión de Planificación y Administración discutió y dictaminó, en su reunión No. 998, realizada el jueves 24 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"Resultando que:

- 1. En la recomendación 4.8 del Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional", la Auditoría recomendó que se revise el Reglamento del Consejo Institucional, con el fin de que se identifiquen y gestionen los cambios necesarios que faculten mejorar el control de acuerdos, con miras a:
 - a. Fortalecer la rendición de cuentas.

- b. Establecer de manera clara las competencias y obligaciones de la o las personas responsables del seguimiento de los acuerdos.
- c. Establecer la periodicidad de la presentación del informe de seguimiento y su consignación en las actas.
- 2. Conforme el Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" corresponde a la Comisión de Planificación y Administración, realizar una revisión del Reglamento del Consejo Institucional, para identificar las mejoras que correspondan con respecto a la Recomendación 4.8. del informe indicado, antes del 31 de diciembre de 2022.

Considerando que:

- 1. El control de acuerdos corresponde al seguimiento que se da a los acuerdos, de manera que se constate la ejecución de los trámites o decisiones aprobadas.
- 2. Efectuada la revisión del Reglamento del Consejo Institucional, se determina que, para atender los elementos señalados por la Auditoría Interna, es conveniente gestionar la reforma de los siguientes artículos, bajo los textos que se indican:

| Texto vigente | Texto propuesto | Observaciones | | |
|--|---|--|--|--|
| Artículo 3 La Presidencia del Consejo | Artículo 3 La Presidencia del Consejo | Se precisa la naturaleza de los acuerdos sobre los que | | |
| Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos: | Institucional tendrá los siguientes | rendirá informes al órgano. | | |
| Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional | Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia. | | | |
| | | | | |
| Artículo 64 | Artículo 64 | Se establece: - La periodicidad de | | |
| Es competencia de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente: | | presentación del informe se varía de mensual a trimestral, en tanto son las gestiones | | |

f) Presentar en forma mensual, un informe de Control de Acuerdos, en el cual se detalle el cumplimiento de los mismos, así como las justificaciones recibidas por escrito de parte de los diferentes órganos o jerarcas, en caso de incumplimiento.

f) Presentar al Consejo Institucional un informe escrito de Control de Acuerdos, con corte trimestral, el cual se consignará en el acta respectiva y detallará el seguimiento de aquellos acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada.

Este informe contendrá al menos. los datos de la sesión que origina el acuerdo, indicaciones del acuerdo, fecha y medio por el que fue enviada la transcripción del acuerdo, recordatorios emitidos, el detalle del estado de avance de los acuerdos, recomendaciones estime necesarias que Dirección de la Secretaría, y otros datos que se consideren para pertinentes darle continuidad a la ejecución de cada acuerdo tomado por el órgano colegiado que requiera seguimiento, y en consonancia con el procedimiento establecido para el efecto.

- desplegadas desde la Secretaría del Conseio Institucional. en el procedimiento que se creará. las que permitirán el que informe que se rinde al órgano permita adoptar medidas correctivas, en caso necesario.
- Que deberá quedar consignado el informe en el acta
- Cuáles serán los acuerdos a los que se les dará seguimiento.
- Contenido mínimo para el informe.
- El seguimiento se realizará en consonancia con un procedimiento, el cual deberá precisar los aspectos aquí indicados.

Artículo 66

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:

Artículo 66

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura.

NOTA: Agregar un párrafo final que indique:

Podrán suprimirse apartados conforme al tipo de sesión que corresponda, sea esta ordinaria o extraordinaria, así como en función de las indicaciones detalladas en este reglamento para capítulos o asuntos específicos

Se armoniza el texto para que se contemple que no serán todas las actas las que tendrán dicha estructura, sino que dependerá del tipo de sesión y de aspectos específicos que señale el reglamento.

3. En complemento de los cambios que se identifican en el reglamento, es necesario que la Secretaría del Consejo Institucional cuente con un "Procedimiento de comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional del ITCR", en el cual se operacionalice el seguimiento de los acuerdos que adopta el órgano.

Se dictamina:

- a. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que en atención de la recomendación 4.8 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" apruebe las modificaciones vistas en el apartado anterior, específicamente en los artículos 3, 64 y 66 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Resolver que la reforma propuesta al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica no resulta sustantiva en el cuerpo normativo, en tanto, procura mayor precisión en los elementos vigentes.
- c. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que encargue la elaboración del "Procedimiento de comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional del ITCR".
- 7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, se dispusieron responsables para atender cada una de las recomendaciones detalladas en el Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional", entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes de este órgano.
- 2. En la recomendación 4.8 del Informe AUDI-CI-003-2021, la Auditoría Interna recomendó que se revise el Reglamento del Consejo Institucional, con el fin de que se identifiquen y gestionen los cambios necesarios que faculten mejorar el control de acuerdos, con miras a:
 - a. Fortalecer la rendición de cuentas.
 - b. Establecer de manera clara las competencias y obligaciones de la o las personas responsables del seguimiento de los acuerdos.

- c. Establecer la periodicidad de la presentación del informe de seguimiento y su consignación en las actas.
- 3. El control de acuerdos se debe convertir en un instrumento que permita evaluar si la toma de decisiones del Consejo Institucional se está ejecutando conforme a lo acordado, y si el control implementado permite corregir cualquier desviación significativa.
- 4. La Comisión de Planificación y Administración a quien le fue encargada la atención de la recomendación 4.8, ha dictaminado que, del análisis efectuado, se encuentra conveniente modificar el contenido de los artículos 3, 64 y 66 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y encargar la elaboración del "Procedimiento de comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional del ITCR".
- **5.** Se coincide con el análisis y recomendaciones de la Comisión de Planificación y Administración, en tanto el abordaje propuesto atiende las observaciones efectuadas por la Auditoría Interna y, además, propicia mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos.

SE ACUERDA:

a. Modificar el artículo 3 (inciso referido a la rendición de informes mensuales), 64 (introducción del artículo y el inciso f) y 66 (se agrega un párrafo final) del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que en adelante se lean así:

Artículo 3

La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

...

 Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.

Artículo 64

Le compete a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

. .

f) Presentar al Consejo Institucional un informe escrito de Control de Acuerdos, con corte trimestral, el cual se consignará en el acta respectiva y detallará el seguimiento de aquellos acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada. Este informe contendrá al menos, los datos de la sesión que origina el acuerdo, indicaciones del acuerdo, fecha y medio por el que fue enviada la transcripción del acuerdo, recordatorios emitidos, el detalle del estado de avance de los acuerdos, recomendaciones que estime necesarias la Dirección de la Secretaría, y otros datos que se consideren pertinentes para darle continuidad a la ejecución de cada acuerdo tomado por el órgano colegiado que requiera seguimiento, y en consonancia con el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 66

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:

..

Podrán suprimirse apartados conforme al tipo de sesión que corresponda, sea esta ordinaria o extraordinaria, así como en función de las indicaciones detalladas en este reglamento para capítulos o asuntos específicos.

- b. Instruir a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional para que, bajo la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional, elabore y presente para aprobación de la Presidencia del Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2023, el "Procedimiento de comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional del ITCR", el cual deberá contemplar la operacionalización del texto de los artículos modificados en este acto.
- c. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional".
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022.